



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

"Ishkay Pachak Qishpinantsik Wata, Tsaynawilla Hatun Batallakunapa Juninpawan Ayacuchupa Raymin"

Resolución de Gerencia Municipal N.º 267 -2024-MPC/GM.

Carhuaz, 03 de octubre del 2024.

VISTO:

La, Acta de Fiscalización N° 013-2024, de fecha 10 de abril del 2024, Notificación de Cargo N° 0000033, de fecha 10 de abril del 2024, Informe Final de Instrucción N° 039-2024-MPC-GDTel-SGDT-ECUyF, de fecha 07 de mayo del 2024, Carta N° 171-2024-MPC/GDTel, Informe Legal N° 500-2024-MPC/OGAJ, de fecha 11 de junio del 2024, Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 147-2024-MPC/GDTel, de fecha 30 de julio del 2024, Cédula de Notificación N° 55-2024-MPC/GDTel, Expediente Administrativo N°008534-2024, de fecha 06 de setiembre del 2024, Informe N° 743-2024-MPC/GDTel, de fecha 11 de setiembre del 2024, Informe Legal N° 762-2024-MPC/OGAJ, de fecha 26 de setiembre del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, contempla: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia." Igualmente, el artículo II del Título Preliminar de la LOM, prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, el numeral 1.2 del artículo V del Título Preliminar del TUO de la LPAG contempla el principio del debido procedimiento, como una de las garantías fundamentales con que cuentan los administrados: "1.2. Principio del debido procedimiento. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios: a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable: y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Que, a su vez, el artículo 10° del TUO de la LPAG, refiere las 4 causales de nulidad de un acto administrativo:

"Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

“Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpawan Ayacuchupa Raymin”

tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.”

Que, mediante Acta de Fiscalización N° 013-2024, de fecha 10 de abril del 2024, en dicha fiscalización se constató la excavación de cimentación para colocación de columnas correspondiente al primer nivel.

Que, mediante Notificación de Cargo N° 0000033, de fecha 10 de abril del 2024. Se notificó al señor, EBER DEMETRIO LUNA BERNARDO, por incurrir en la infracción; A-001: POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, en el predio ubicado en Jr, Huascar, Mz.N2, Lote 6, sector el triunfo, distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, según el RASA Y TISA de la municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2018-MPC, por tal motivo se estaría procediendo a sancionar con un pago del 1% del valor de la obra (mínimo el 50% de la UIT), la misma que ascendería la suma de S/ 2,575.00 soles con una medida complementaria de paralización, retiro, demolición y desmontaje a cuenta de infractor. Dándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo respecto a la infracción.

Que, en ese sentido el infractor EBER DEMETRIO LUNA BERNARDO, no presentó ninguna defensa o alegato a su favor.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 039-2024-MPC-GDTel-SGDT-ECUyF, de fecha 07 de mayo del 2024, la Especialista en Control Urbano y Fiscalización, recomienda lo siguiente:

- Sancionar al EBER DEMETRIO LUNA BERNARDO, con DNI N° 10461135, por incurrir en la infracción; A-001: POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, en el predio ubicado en Jr, Huáscar, Mz.N2, Lote 6, sector el triunfo, distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, según el RASA Y TISA de la municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2018-MPC, por tal motivo se estaría procediendo a sancionar con un pago del 1% del valor de la obra (mínimo el 50% de la UIT), la misma que ascendería la suma de S/ 2,575.00 soles.
- Como medida complementaria la paralización de la obra.

Que, mediante Carta N° 171-2024-MPC/GDTel, mediante el cual se notifica el Informe Final de Instrucción N° 039-2024-MPC-GDTel-SGDT-ECUyF, al señor EBER DEMETRIO LUNA BERNARDO, por lo cual se le da un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación del descargo por escrito debiendo adjuntar los medios probatorios.

Que, mediante Informe Legal N° 500-2024-MPC/OGAJ, de fecha 11 de junio del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina SANCIONAR al administrado EBER DEMETRIO LUNA BERNARDO, sobre la notificación de cargo N° 0000033 de la infracción A-001: POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

“Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpawan Ayacuchupa Raymin”

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 147-2024-MPC/GDTel, de fecha 30 de julio del 2024, se resuelve:

- sancionar con una multa equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), monto que asciende a la suma de 2 575.00 soles, al infractor EBER DEMETRIO LUNA BERNARDO, en condición de propietario del predio ubicado en Jr, Huáscar, Mz.N2, Lote 6, sector el triunfo, distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, por haber incurrido en la infracción; A-001: POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

Que, mediante Cédula de Notificación N° 55-2024-MPC/GDTel, mediante el cual se notifica bajo puerta la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 147-2024-MPC/GDTel, de fecha 30 de julio del 2024, al señor EBER DEMETRIO LUNA BERNARDO el 15 de agosto del 2024.

Que, mediante Expediente Administrativo N°008534-2024, de fecha 06 de setiembre del 2024, el señor EBER DEMETRIO LUNA BERNARDO, solicita apelación de notificación N°55, Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N°147-2024-MPC/GDTel, de fecha 30 de julio del 2024, en el cual argumenta que se encuentra en trámite de regularización y anexa los cargos del trámite de licencia de construcción de la edificación.

Que, mediante Informe N° 743-2024-MPC/GDTel, de fecha 11 de setiembre del 2024, la Gerente (e) de Desarrollo Territorial e Infraestructura solicita resolver la nulidad de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 147-2024-MPC/GDTel.

Que, en los argumentos que explana el impugnante en su recurso de apelación son los siguientes:

1. **Apelación de la nulidad de cédula de notificación N°55, Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial N° 147, sobre este punto cabe indicar el artículo 11°, numeral 11.1 del TUO de la LPAG, que establece con claridad meridiana que “los administrados plantean la nulidad de actos administrativos que conciernan por medios de los recursos administrativos previsto en el Capítulo II de la presente Ley”. Tales recursos son el de reconsideración y de apelación. En el caso de autos, el administrado EBER DEMETRIO LUNA BERNARDO, se le notificó bajo puerta con la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 147-2024-MPC/GDTel, de fecha 30 de julio del 2024, tal como se advierte en las cédulas de notificación N°55-2024-MPC/GDTel, del 15 de agosto del 2024, Cabe precisar que un día 14 de agosto se dejó el preaviso de notificación indicando que el 15 de agosto retornaría a volver notificar. En tal sentido la administrada tuvo 15 días de plazo para interponer los recursos de reconsideración y de apelación; sin embargo, tales recursos no obran en los actuados.**
2. **El trámite de regularización se encuentra en trámite: Este argumento no se condice con la realidad, pues tal como se aprecia en la toma fotográfica del inmueble inserta el preaviso de notificación que obra a fojas 12/13 de autos, existe la construcción de paredes laterales en**



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

“Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpawan Ayacuchupa Raymin”

primer y segundo piso. Por tanto, para realizar la edificación de esa magnitud sí se requiere necesariamente de una licencia de construcción.

3. **Caso de apelación de la carta de notificación y resolución.** Esta aseveración no se corresponde con la realidad; por tanto, el artículo 124° de la Ley TUO de la Ley N° 27444, LPAG, se debe cumplir estrictamente con lo normado sobre los requisitos de los estrictos todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente, 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye, y cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados. Dicha solicitud de apelación no cumple formalmente con los requisitos establecidos, ni anexar los medios probatorios, solo se circunscribe una simple frase, que no tiene asidero legal contrapuesta, para confutar dicha apelación.

Que, en esas consideraciones la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura ha procedido conforme a los principios de legalidad y del debido procedimiento al emitir la Resolución N° 147-2024-MPC/GDTel, de fecha 30 de Julio del 2024, que obra a fojas 14/17, de autos en que se resuelve sancionar al administrado EBER DEMETRIO LUNA BERNARDO, con multa equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que asciende a la suma de S/ 2575,00 soles, quien es propietario del predio ubicado en el Jr. Huáscar, Mz. N2, Lote 6, Sector el Triunfo del distrito y provincia de Carhuaz – departamento de Ancash, por haber incurrido en la infracción A-001, por efectuar construcciones sin la correspondiente licencia de construcción, según el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado con Ordenanza Municipal N°010-2018-MPC.

Que, mediante Informe Legal N° 762-2024-MPC/OGAJ, de fecha 26 de setiembre del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado EBER DEMETRIO LUNA BERNARDO en contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N°147-2024-MPC/GDTel, de fecha 30 de julio del 2024 y RECOMIENDA, a la Gerencia Municipal emitir acto resolutive.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y en cumplimiento de la función específica contemplada en el numeral 18) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado con Ordenanza Municipal N.º 08-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CARHUAZ
Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz
Teléfono: 043 394 249

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

“Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpawan Ayacuchupa Raymin”

2023-MPC; y en ejercicio de las facultades administrativas y resolutivas delegadas a esta Gerencia Municipal, conforme al artículo primero de la Resolución de Alcaldía N.º 0270-2023-MPC/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, INFUNDADO el recurso de apelación y la nulidad interpuesto por el administrado EBER DEMETRIO LUNA BERNARDO, en contra de la cédula de notificación N° 55-2024-MPC/GDTel, Resolución de Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura N°147-2024-MPC/GDTel, de fecha 30 de julio del 2024.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución N° 147-2024-MPC/GDTel del 30 de julio del 2024 en todos sus extremos.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR, por agotada la vía administrativa, dejando a salvo del administrado hacer valer sus derechos de acuerdo a ley.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, con la presente resolución al administrado a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y demás partes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLÁSE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARHUAZ

ROOSEVELT ADOLFO RAJUELO MEJIA
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 32043797